



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el artículo 149 del Código Procesal Penal con el objeto de permitir la interposición verbal del recurso de apelación por parte del Ministerio Público en el caso de delitos cometido en contexto de violencia intrafamiliar

SESIÓN N° 23

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 12-05-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON EL OBJETO DE PERMITIR LA INTERPOSICIÓN VERBAL DEL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASOS DE DELITOS COMETIDOS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El artículo 149 del Código Procesal Penal contempla el Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada en audiencia que ordene, mantenga, niegue o revoque la prisión preventiva.

Por regla general, dicho recurso se interpone por escrito, dentro del plazo de 5 días ante el Tribunal que hubiere dictado la resolución, para ante la Corte de Apelaciones respectiva. En la práctica, este mecanismo es utilizado, principalmente, cuando el tribunal ha negado o revocado la prisión preventiva respecto de un imputado.

No obstante, tratándose de los delitos señalados en el inciso segundo del referido artículo 149, el recurso debe interponerse verbalmente en audiencia por el Ministerio Público, siempre que el imputado hubiere sido puesto a disposición del tribunal en calidad de detenido o se encontrare sujeto a prisión preventiva.

Este inciso fue incorporado por la Ley N° 20.931, publicada en el año 2016, con el objeto de evitar que, entre la interposición del recurso y su conocimiento y fallo por la Corte de Apelaciones, el imputado recupere su libertad, generándose un riesgo de fuga o de afectación a la seguridad de la víctima. En efecto, con anterioridad a dicha reforma, el recurso de apelación debía interponerse por escrito en todos los casos, lo que implicaba que, durante su tramitación, el imputado quedara en libertad con el consiguiente riesgo de evasión o de reiteración de conductas delictivas.



Sin perjuicio de lo anterior, actualmente no existe la facultad de interponer apelación verbal respecto de diversos delitos que, si bien no se encuentran comprendidos en el inciso segundo del artículo 149, se cometen en un contexto de violencia intrafamiliar, tales como lesiones, maltrato habitual, daños, violación de morada, amenazas o desacato.

En la práctica, esta situación ha significado que, en casos de violencia intrafamiliar, cuando el tribunal rechaza o revoca la prisión preventiva, el imputado recupere su libertad mientras se tramita el recurso de apelación, lo que puede generar un riesgo concreto para la seguridad de la víctima. Asimismo, en caso de que la Corte de Apelaciones revoque la resolución del tribunal de primera instancia, se hace necesario despachar una orden de detención, sin certeza de lograr la ubicación del imputado.

Para estos efectos, debe considerarse que la violencia intrafamiliar comprende aquellos hechos ejecutados en contra de las personas señaladas en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, esto es, quienes tengan o hayan tenido con el agresor una relación de cónyuge, conviviente civil o de hecho, una relación de carácter sentimental o sexual, con o sin convivencia, o vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el tercer grado inclusive, así como también cuando se trate de padres de un hijo o hija en común.

Asimismo, comprende los actos ejercidos en contra de niños, niñas o adolescentes, personas adultas mayores o personas en situación de discapacidad que se encuentren bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto dotar al Ministerio Público de una herramienta eficaz que le permita interponer recurso de apelación verbal en audiencia respecto de resoluciones que incidan en la prisión preventiva en casos de delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar.

De esta forma, se busca evitar que el imputado recupere su libertad mientras se resuelve el recurso, cuando exista un riesgo para la seguridad de la víctima o de la sociedad, reforzando así los mecanismos de protección en materias especialmente sensibles.

Finalmente, cabe tener presente que el Estado de Chile ha asumido compromisos internacionales en la materia, particularmente a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada "Convención de Belém do Pará".



promulgada como Ley de la República el 23 de septiembre de 1998, la cual impone la obligación de adoptar medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.– Introdúcese la siguiente modificación en el artículo 149 del Código Procesal Penal:

1) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Asimismo, el Ministerio Público podrá interponer este recurso en forma verbal en audiencia cuando se trate de delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, en los términos previstos en el artículo 5° de la ley N° 20.066, siempre que la resolución impugnada ordene, mantenga, niegue o revoque la prisión preventiva.”

2) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe contexto de violencia intrafamiliar cuando el hecho punible se hubiere cometido en contra de alguna de las personas señaladas en el artículo 5° de la ley N° 20.066.”




FRENTE SOCIAL MENTE
H.D. JUAN VALENZUELA H.


FRENTE SOCIAL MENTE
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FRENTE SOCIAL MENTE
H.D. FLOR CONTRERAS V.


FRENTE SOCIAL MENTE
H.D. PAMELA JILES M.


FRENTE SOCIAL MENTE
H.D. FABIAN OSSANDON B.


FRENTE SOCIAL MENTE
H.D. JAIME NULEY M.

